



LEY DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 N° 850

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto precautelar el cumplimiento de la función social del beneficio otorgado por el Programa de Vivienda Social y Solidaria, a través de:

1. El establecimiento del procedimiento para la recuperación de viviendas como efecto de la resolución contractual por incumplimiento de obligaciones contraídas por parte del beneficiario de un proyecto de crédito del Programa de Vivienda Social y Solidaria (PVS) en el marco del Régimen de Vivienda Social.
2. La otorgación de un incentivo de reprogramación de deuda a los beneficiarios del PVS que cumplan la función social y que hayan ingresado en mora por causas justificadas.

Artículo 2. (DEFINICIONES). En el marco del Régimen de Vivienda Social otorgada por el nivel central del Estado, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Función Social.** Uso efectivo y tenencia del beneficio, ejercidos por el beneficiario o su grupo familiar.
2. **Resolución Contractual.** Forma de extinción de los contratos por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el contrato.
3. **Grupo Familiar.** Grupo de personas unidas por el parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, que llevan una vida en común.

Artículo 3. (PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO). I. La resolución contractual procede cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de las causales establecidas en el contrato, haya incurrido en alguna de sus prohibiciones, o encontrándose en mora, no se acoja a la reprogramación establecida en la presente Ley.

II. El procedimiento para la recuperación de viviendas como efecto de la resolución contractual, es el siguiente:



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

1. La Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA) realizará relevamientos e informes técnico-social, financiero y legal, con la finalidad de establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del beneficiario.
2. En caso de evidenciarse que el beneficiario incumplió las obligaciones o incurrió en prohibiciones establecidas en el respectivo contrato, remitirá al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF), la información sobre los resultados del relevamiento.
3. El FONDESIF procederá, en conocimiento del informe sobre el incumplimiento de las cláusulas del contrato a la resolución contractual, emitiendo previamente una carta notariada de intención de resolución de contrato, otorgándole al beneficiario un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que presente descargos.
4. Concluido el plazo de presentación de descargos, si no se desvirtúa el incumplimiento de las obligaciones contractuales, el FONDESIF notificará la resolución del contrato, debiendo elaborar la minuta de resolución contractual y protocolizarla.
5. Protocolizada la minuta de resolución contractual, el FONDESIF remitirá los antecedentes a la AEVIVIENDA para que ésta proceda a su inscripción en el Registro de Derechos Reales, a fin de generar un nuevo asiento que inscriba la titularidad del bien inmueble a su favor. El testimonio constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Derechos Reales.

Artículo 4. (EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL). La resolución contractual tendrá como consecuencia:

1. En caso de que el beneficiario hubiera realizado pagos parciales de sus cuotas, una vez cuantificadas las mismas, la Entidad de Intermediación Financiera o el FONDESIF devolverán el monto a capital en un solo pago, en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles a partir de la resolución del contrato.
2. En caso de comprobarse que el beneficiario hubiera efectuado actos de disposición definitiva del bien inmueble de manera onerosa, las mejoras y construcciones realizadas y pagos a capital se consolidarán a favor de la AEVIVIENDA en calidad de daños y perjuicios. A efectos de la reasignación, se dará prioridad en la calificación a las personas que se encuentren en calidad de poseedores del inmueble.
3. Las personas contra quienes se aplique la resolución contractual por incumplimiento, estarán inhabilitadas para el otorgamiento de un nuevo beneficio en el marco del Régimen de Vivienda Social.

Artículo 5. (REASIGNACIÓN). I. Concluido el procedimiento para resolución contractual por incumplimiento del contrato señalado en el Artículo 3 de la presente Ley, la AEVIVIENDA reasignará el inmueble previa calificación conforme a Reglamento, quedando facultada para realizar la transferencia del bien inmueble en el marco del Régimen de Vivienda Social.